



SECRETARÍA DE  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS  
DE SOCIEDAD "BANDESARROLLO AUSTRAL  
S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
INVERSION"**

**SANTIAGO, 18 FEB 2003**

**RES. EXENTA N° 038**

**VISTOS:** La solicitud adjunta, lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley N°18.046 y en los artículos 1° y 3° de la Ley N°18.815 de 1989,

**RESUELVO:**

Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada "**BANDESARROLLO AUSTRAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION**", acordada en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 7 de enero de 2003 y reducida a escritura pública el 8 de enero de 2003, ante el Notario de Santiago don Cosme Gomila Gatica.

Como consecuencia de la modificación que se aprueba, la sociedad deja de ser una sociedad administradora de fondos de inversión regulada por la Ley N° 18.815, y en consecuencia, deja de estar sujeta a las disposiciones del Título XIII de la Ley N° 18.046.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N°18.046.

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA**  
**SUPERINTENDENTE**

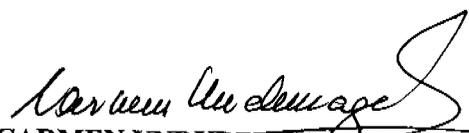
SECRETARÍA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CALLE DE LA MONEDA 1000  
SANTIAGO, CHILE  
TEL: 2211 0000  
WWW.SVS.CH



## CERTIFICADO

CERTIFICO: Que por resolución N° 038 de 18 FEB 2003, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma de estatutos de la sociedad "**Bandesarrollo Austral S.A. Administradora de Fondos de Inversión**", acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de enero de 2003, y reducida a escritura pública el 8 de enero de 2003 en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, consistente en: a) Cambio de nombre de la sociedad por "Sociedad Administradora de Inversiones S.A."; b) Cambio de objeto de la sociedad, pasando a ser éste, la administración de carteras de inversionistas; la inversión, tanto en Chile como en el extranjero, en toda clase de bienes muebles incorporales tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios y formar parte de sociedades que tengan objetos similares o complementarios. Al efecto se modifican artículos primero y cuarto de los estatutos sociales, respectivamente.

Santiago, 18 FEB 2003

  
CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL

